



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2017-361

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 15), el Despacho dispone:

El despacho rechaza la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada UGPP, por cuanto no cumplió los requisitos establecidos por el legislador, como es el de acompañar la objeción con una liquidación alternativa, de conformidad al art 446 del C.G.P., que determino:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

Ahora bien, en relación a la liquidación presentada por la parte ejecutante en documento digital 14, en ella el apoderado hace aplicación del artículo 1653 del C.C., por cuanto imputa los pagos en primer lugar a intereses moratorios del art 141 de la ley 100/93, lo que lleva a que a pesar de haber realizado la ejecutada UGPP el pago de mesadas pensionales, el apoderado de la parte actora sigue liquidando mesadas adeudadas y liquidando intereses sobre las mesadas pensionales ya pagadas, al respecto es necesario señalar por este estrado judicial, que la citada norma no es aplicable en los procesos ejecutivos laborales para efectos de imputación de pagos de obligaciones contenidas en las sentencias ejecutadas, por cuanto, no esprocedente aplicar normas sustanciales del código, pues, según se extrae del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral, la analogía legal únicamente procede: " a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo' y siempre que 'sea compatible y necesaria para definir el asunto", lo que permite concluir que en virtud de este precepto no es dable aplicar normas sustanciales, entendidas estas como aquéllas que confieren derechos a las personas, declaran, constituyen, extinguen o modifican, obligaciones, y específicamente en este caso, no son aplicables analógicamente normas sustanciales del código civil en la liquidación del crédito presentada.

Por lo tanto, el despacho presenta la siguiente liquidación indicando lo siguiente:

1. El valor de las mesadas pensionales por la sustitución pensional entre el 12 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019, ascienden a la suma de: \$ 403.275.795

Tabla Retroactivo Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Mesada Pensional	Nº. Mesadas	Subtotal
12/12/14	31/12/14	1,94%	\$ 4.937.521	0,63	\$ 3.110.638
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 5.118.120	14	\$ 71.653.682
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 5.464.617	14	\$ 76.504.636
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 5.778.832	14	\$ 80.903.653
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 6.015.187	14	\$ 84.212.612
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 6.206.470	14	\$ 86.890.573
Total retroactivo					\$ 403.275.795

2. Está demostrado que el ejecutante fue incluido en nómina de pensionados a partir del 1 de enero de 2020, según reportes de pago vivibles en los documentos digitales 05,06,07,12,14 y 23.
3. Que el despacho había aprobado ya con anterioridad dos liquidaciones del crédito, así:

- a- Auto del 5 de abril de 2019, en la suma de 478.317.834.42, se aprobó la siguiente liquidación del crédito: mesadas pensionales entre 12/12/2014 al 30/01/2019.
MESADAS PENSIONALES: \$ 322.608.080.06
INTERESES MORATORIOS: \$ 155.709.754.36
Total:\$478.317.834.42

Adicionalmente se fijaron \$10.000.000 de costas en el ejecutivo,

- b- Auto del 06 de noviembre de 2019, se modificó la liquidación del crédito así: (mesadas hasta agosto 2019)
"MESADAS PENSIONALES: \$ 372.259.836.30
INTERESES MORATORIOS: \$ 213.495.784,59
COSTAS EJECUTIVO: \$ 10.000.000.00
Total:\$ 595.755.620,89

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 595.755.620,89.)** advirtiendo que para entregar los títulos a favor de la parte ejecutante se descontara el 12.5 % por descuentos en salud del valor de las mesadas pensionales y que a la fecha asciende a la suma de: -46.532.479,54 con destino a fosyga".

4. Que la ejecutada reconoció y ordenó el pago así:

- a- Mediante resolución RDP 034475 del 18 de noviembre de 2019, fl. 526 a 528de expediente físico, en la cual acataba lo aprobado en auto del 5 de abril de 2019, y ordenaban incluir en nómina de pensionados a partir del 1 de febrero de 2019.
- b- Mediante resolución RDP 038067del 16 de diciembre de 2019, fl. 545 a 547de expediente físico y ordeno reconocer las mesadas adeudadas hasta agosto de 2019 para una suma de \$49.651.756.24, descontar la suma de \$46.532.479,54 por concepto de descuentos en salud del 12.5%; y \$57.786.030.23 por diferencias de intereses moratorios Art 141 de la ley 100/93, se incluía en nómina de pensionados a partir del 1 de agosto de 2019 y ordenaba el pago de los valores de costas procesales por \$10.000.000
- c- El ejecutado pago al demandante la pensión para el mes de enero de 2020, en el mes de enero de 2020, según el cupón de pago fl. 536 del expediente físico, las siguientes sumas que se discuten en el proceso, descontando la suma de pensión gracia que viene devengando el pensionado:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

RETROACTIVO PENSIONAL	\$ 346.039.418.43
PAGO RETROACTIVO MESADA PENSIONAL ADICIONAL	\$ 57.252.764.98
PAGO DE INTERESES MORATORIOS ART 141 LEY 100/93	\$ 213.495.784.29
TOTAL	\$ 616.787.967,7

Para un pago de mesadas pensionales: \$ 403.292.183,41 y la demandada realizo el descuento en aportes a salud ordenado en la suma de \$ 42.676.900 y pago la suma de \$213.495.784.29 por concepto de intereses moratorios del art 141 de la ley 100/93, según documentos digitales 04,06,12,14,23 y por último que ya se pagaron la suma de 10.000.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo, según comunicación documento digital 04 y el demandante así lo informa en el documento digital 08.

En consideración a lo anteriormente expuesto tenemos:

1. Mesadas pensionales del 12 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2019: las mismas asciende a la suma de: \$ 403.275.795

Tabla Retroactivo Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Mesada Pensional	Nº. Mesadas	Subtotal
12/12/14	31/12/14	1,94%	\$ 4.937.521	0,63	\$ 3.110.638
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 5.118.120	14	\$ 71.653.682
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 5.464.617	14	\$ 76.504.636
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 5.778.832	14	\$ 80.903.653
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 6.015.187	14	\$ 84.212.612
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 6.206.470	14	\$ 86.890.573
Total retroactivo					\$ 403.275.795

Y como quiera que está demostrado que la demandada ya efectuó el pago de las mesadas pensionales por la suma de \$ \$ 403.292.183,41, es decir, ya se demostró el pago de la obligación por el concepto de mesadas pensionales, no se adeuda nada por este concepto, queda a favor de la parte demandada la suma de \$ 16.388,41, advirtiendo que la demandada efectuó los descuentos de salud con destino a la FOSYGA.

2. Los intereses moratorios del art 141 de la ley 100/93: se liquida a partir de la causación de cada mesada pensional hasta la fecha de pago efectivo, esto es; 31 de enero de 2020:

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interés
08/04/15	31/01/20	1760	28,16%	0,0680%	\$ 3.940.953	\$ 4.716.411
01/05/15	31/01/20	1737	28,16%	0,0680%	\$ 5.118.120	\$ 6.045.164
01/06/15	31/01/20	1706	28,16%	0,0680%	\$ 10.236.240	\$ 11.874.553
01/07/15	31/01/20	1676	28,16%	0,0680%	\$ 5.118.120	\$ 5.832.870
01/08/15	31/01/20	1645	28,16%	0,0680%	\$ 5.118.120	\$ 5.724.983
01/09/15	31/01/20	1614	28,16%	0,0680%	\$ 5.118.120	\$ 5.617.095
01/10/15	31/01/20	1584	28,16%	0,0680%	\$ 5.118.120	\$ 5.512.688
01/11/15	31/01/20	1553	28,16%	0,0680%	\$ 5.118.120	\$ 5.404.801
01/12/15	31/01/20	1523	28,16%	0,0680%	\$ 10.236.240	\$ 10.600.788
01/01/16	31/01/20	1492	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 5.544.040
01/02/16	31/01/20	1461	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 5.428.849
01/03/16	31/01/20	1432	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 5.321.089
01/04/16	31/01/20	1401	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 5.205.898
01/05/16	31/01/20	1371	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 5.094.423
01/06/16	31/01/20	1340	28,16%	0,0680%	\$ 10.929.234	\$ 9.958.463
01/07/16	31/01/20	1310	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 4.867.756
01/08/16	31/01/20	1279	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 4.752.565
01/09/16	31/01/20	1248	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 4.637.374
01/10/16	31/01/20	1218	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 4.525.898
01/11/16	31/01/20	1187	28,16%	0,0680%	\$ 5.464.617	\$ 4.410.707
01/12/16	31/01/20	1157	28,16%	0,0680%	\$ 10.929.234	\$ 8.598.464
01/01/17	31/01/20	1126	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 4.424.623
01/02/17	31/01/20	1095	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 4.302.808
01/03/17	31/01/20	1067	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 4.192.782
01/04/17	31/01/20	1036	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 4.070.968
01/05/17	31/01/20	1006	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 3.953.082
01/06/17	31/01/20	975	28,16%	0,0680%	\$ 11.557.665	\$ 7.662.535
01/07/17	31/01/20	945	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 3.713.383
01/08/17	31/01/20	914	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 3.591.568
01/09/17	31/01/20	883	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 3.469.753
01/10/17	31/01/20	853	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 3.351.868
01/11/17	31/01/20	822	28,16%	0,0680%	\$ 5.778.832	\$ 3.230.053
01/12/17	31/01/20	792	28,16%	0,0680%	\$ 11.557.665	\$ 6.224.336
DETALLE 2018						
01/01/18	31/01/20	761	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 3.112.659
01/02/18	31/01/20	730	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 2.985.862
01/03/18	31/01/20	702	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 2.871.336
01/04/18	31/01/20	671	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 2.744.539
01/05/18	31/01/20	641	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 2.621.832
01/06/18	31/01/20	610	28,16%	0,0680%	\$ 12.030.373	\$ 4.990.071
01/07/18	31/01/20	580	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 2.372.329
01/08/18	31/01/20	549	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 2.245.532
01/09/18	31/01/20	518	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 2.118.735
01/10/18	31/01/20	488	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 1.996.028
01/11/18	31/01/20	457	28,16%	0,0680%	\$ 6.015.187	\$ 1.869.232
01/12/18	31/01/20	427	28,16%	0,0680%	\$ 12.030.373	\$ 3.493.050
01/01/19	31/01/20	396	28,16%	0,0680%	\$ 6.206.470	\$ 1.670.972
01/02/19	31/01/20	365	28,16%	0,0680%	\$ 6.206.470	\$ 1.540.164
01/03/19	31/01/20	337	28,16%	0,0680%	\$ 6.206.470	\$ 1.422.014
01/04/19	31/01/20	306	28,16%	0,0680%	\$ 6.206.470	\$ 1.291.206
01/05/19	31/01/20	276	28,16%	0,0680%	\$ 6.206.470	\$ 1.164.617
Total intereses moratorios					\$ 228.200.123	

Tenemos que el total de intereses moratorios asciende a la suma de \$228.200.123 menos el pago de \$ 213.495.784.59, arroja un saldo de \$ 14.704.338,41- \$16.338,41: \$14.687.950

3. De las costas del proceso ejecutivo \$ 10.000.000, está ya fue pagado, por lo tanto, el saldo es 0.

En virtud a lo anterior, Se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. \$14.687.950**

Así mismo, se niega la terminación del proceso solicitada por la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cb5c818b7039dd0ea5cb6545a8130ef2ff07c8ecf68819f36337951221d77f**

Documento generado en 13/09/2022 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>